



Gaceta MUNICIPAL



- ° REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO 2021 - 2024
- ° PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAPÁN EL ALTO, JAL. 2021 - 2024
- ° REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y SUS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZAPÁN EL ALTO, JAL.

FEBRERO 2022 | No. 3 | Año 1



GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAPÁN EL ALTO

Independencia No. 170, Col. Centro

Tel. 376 768 5000

Órgano Oficial de Difusión Gubernamental

GACETA MUNICIPAL NO. 3 AÑO 1

7 FEBRERO 2022





Directorio

C. MARTÍN SILVA RAMÍREZ
Presidente Municipal

LIC. CÉSAR SALVADOR RAMÍREZ R.
Síndico Municipal

C. ROBERTO GRACIAN CABRERA
Secretario General

REGIDORES

Alma Reyna Torres Negrete

Francisco Martínez Guerra

Mayra Alejandra Reynosa Cervantes

Yolanda Cárdenas Gutiérrez

Roberto Valdivia Rojas

Sandra García Barragán

Francisco Javier Arceo González

Vanessa Lorena Pichardo Maldonado

María Reyna Villa Vargas

El C. Martín Silva Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No. 4, celebrada el 31 de enero 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO:

4.- Se aprueba el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tizapán el Alto.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Tizapán el Alto encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el municipio.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento de Tizapán el Alto y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 5. La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

I. Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia. Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.

II. Comisiones Especiales. El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal.

III. Consejo Estatal. Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

IV. Dependencias. Las Secretarías, entidades, organismos conforman la administración pública estatal y las direcciones o áreas y municipales.

V. Empoderamiento: cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.

VI. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.

VII. Instituto: El Instituto Municipal de Atención a la Mujer.

VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

IX. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

X. Medidas especiales de carácter temporal: medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.

XI. Modelo Único: Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

XII. Modelos de atención: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

XIII. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

XIV. Órdenes de protección. Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

XV. Persona agresora. Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

XVI. Perspectiva de género. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XVII. Programa Estatal. Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XVIII. Programa Integral Municipal. El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XIX. Reglamento. El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tizapán el Alto.

XX. Sistema Municipal. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XXI. Violencia contra las mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales.

XXII. Violencia institucional municipal. Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

Con la Frente en
GOBIERNO MUNICIPAL **CAPÍTULO II** *2021 - 2024*
DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7. El ayuntamiento de Tizapán el Alto, en función de sus atribuciones, deberá:

I. Considerar dentro de sus acciones, políticas públicas y programas, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal.

III. Implementar las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Implementar en lo que aplique los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio.

V. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones o áreas municipales; funcionariado encargado de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y

erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador.

VI. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida, órdenes de protección y;

VIII. La atención de todos los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 8. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 9. El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

II. Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.

III. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.

IV. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de

formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación;

V. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;

VI. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;

VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento;

VIII. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;

IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;

X. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas;

XI. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento;

XII. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio;

XIII. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 11. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, está conformado por:

(A considerar a las autoridades municipales: Presidencia, Sindicatura, Secretaría, Hacienda, Órgano de Control, Comisiones Edilicias, Jueces y Juezas municipales, Direcciones, Dependencias, Organismos auxiliares)

I. Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal;

II. La presidente o presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

III. Otras Comisiones Edilicias.

IV. Titular de la Sindicatura

V. Titular de la Dirección General Administrativa

VI. Titular de la Dirección de Hacienda Municipal

VII. Titulares de los Juzgados municipales

VIII. Titular de la Comisaria Municipal

IX. La persona titular de Servicios Médicos Municipales;

X. La titular del Instituto Municipal de las Mujeres.

XI. El o la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. Organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz.

Artículo 12. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género en colaboración con la instancia Municipal de las Mujeres.

Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 13. De las suplencias y ausencias.

I. Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen.

II. Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.

III. En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia.

V. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Instancia Municipal de la Mujer.

VII. Las organizaciones civiles podrán designar suplentes a funcionarios/as de alto nivel.

Artículo 14. De las sesiones.

I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;

IV. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y

V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.

VI. Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

Artículo 15. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;

- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

Artículo 16. La Presidencia Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;

Artículo 18. Corresponde a la Instancia Municipal de la Mujer:

- I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.
- II. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;
- IV. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal; y
- V. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.
- VI. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del artículo 21 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 19. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con la objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, a más tardar en el mes de Agosto, para que sea posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo del año siguiente, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 20. En el Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21. Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.

Artículo 22. El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, en los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación. En la segunda sesión del Sistema Municipal deberá ser aprobado.

La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las Comisiones Especiales aporten y den a conocer a los integrantes, los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, así como el informe anual que emita la Secretaría Ejecutiva previsto en el presente reglamento, con 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

Artículo 23. El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones Especiales para la ejecución del Programa Integral Municipal;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los indicadores específicos;
- VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;
- IX. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todas las personas servidoras públicas; y

X. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 24. El Programa Integral deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, y para su ejecución y mejor funcionamiento, y deberá considerarse para su ejecución, cuando menos las siguientes Comisiones Especiales:

- I. Prevención y empoderamiento;
- II. Atención; y
- III. Acceso a la Justicia y Sanción.

Artículo 25. Las Comisiones deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 26. En cada Comisión Especial se nombrará una persona coordinadora, que podrá removerse anualmente, una vez realizada la evaluación anual del Programa Integral Municipal, y que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo;
- II. Elaboración del acta de la reunión; y
- III. Elaboración y resguardo de Informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.
- IV. Entrega de los informes que sean solicitados por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva
- V. Entregar anualmente un diagnóstico de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones trazadas, para la evaluación anual del Programa por el Sistema Municipal.

Artículo 27. El trabajo de las Comisiones Especiales, se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos, cumplimiento de metas, previsión de recursos humanos y materiales, previo diagnóstico y justificación con los Programas Estatal y Municipal.

Artículo 28. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

Artículo 29. La Comisión de Prevención y empoderamiento estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para reducir factores de riesgo de violencia contra las mujeres, anticipando los factores de riesgo y detectando los posibles actos o eventos de violencia, y generando acciones concretas para atenderlas.

Artículo 30. Dentro de dichas acciones, además de las que arroje el Programa Integral Municipal y las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de prevención y empoderamiento, deberán considerarse, sin perjuicio de otras pertinentes:

I. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar.

II. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes.

III. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos.

IV. Programas de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos de todos los niveles del gobierno municipal;

V. Fortalecer cualitativa y cuantitativamente la prestación de los servicios públicos especializados en la atención de mujeres para orientación, acompañamiento y atención policial, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social.

VI. Identificar los ordenamientos municipales que sean violatorios de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para promover su armonización bajo una perspectiva de género y derechos humanos.

VII. Crear mecanismos que faciliten quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión de la incorrecta atención proporcionada, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.

VIII. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información;

IX. Prever que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso;

X. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

XI. Implementar sanciones administrativas para quienes siendo autoridad o superiores jerárquicos del presunto hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia.

XII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

XIII. Diseñar programas municipales que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, apoyándose de los programas Estatales y Modelos.

XIV. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, que incida factores de riesgo como en cambios de patrones socioculturales que la propician.

XV. Promover la implementación y coordinación Estatal de la operación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida, en los términos del artículo 23 fracción XIV de la Ley.

Artículo 31. En la comisión de prevención y empoderamiento, le corresponderá a la Instancia Municipal de la Mujer:

- I. Diseñar plan de trabajo, temática, guía instruccional e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales.
- II. Llevar a cabo la capacitación de personas replicadoras de cada área municipal, ya que es una obligación de todas las áreas.
- III. Se coordinará con el área de recursos humanos del municipio para diseñar una capacitación para los y las aspirantes como servidores públicos municipales, en temas específicos de género y derechos humanos.
- IV. Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.
- V. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;

Artículo 32. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Comisaria Municipal** le corresponderá:

- I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.
- II. La Comisaria Municipal deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Éste programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

Artículo 33. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Dirección General Administrativa** le corresponderá:

La Dirección General Administrativa se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, atendiendo lo siguiente:

- I. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal y la Tesorería Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;
- II. Informar de manera inmediata a la Tesorería Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;
- III. Entregar a la Regidora Edilicia de Igualdad de Género, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

IV. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de paternidad.

Artículo 34. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Regiduría de Participación Ciudadana** le corresponderá:

I. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

II. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;

III. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;

IV. Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes;

V. Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece el reglamento.

Artículo 35. En el eje de prevención y empoderamiento, al DIF municipal le corresponderá:

I. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del modelo CECOVIM;

II. Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género;

Artículo 36. En la comisión de prevención y empoderamiento, la Oficialía Mayor Administrativa;

I. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, y en su caso la contratación de personal que cuente con dicho perfil.

II. Desarrollar, en colaboración con el Instituto, la **Regiduría de Fomento Económico** y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;

III. Informar de manera inmediata a la Tesorería Municipal y a la Regiduría de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;

IV. Entregar al Sistema, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

V. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave, sin que genere descuento en el sueldo.

Artículo 37. La **Comisión de Atención** estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para atender a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia de las previstas en la Ley General y Estatal de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tendrá como objetivo su rehabilitación emocional, física y social, así como servicios reeducativos para ellas y sus agresores.

Artículo 38. Las acciones y Modelo de Atención que se establezcan deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.

La utilización de los Modelos de Atención obliga a adaptarlos a la realidad municipal.

Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

Artículo 39. La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 40. Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras.

Artículo 41. Acciones tendientes a la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia y reforzar los convenios y vinculaciones con los centros estatales.

Artículo 42. Las Acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:

- I. Básica y general;
- II. Inmediata y de primer contacto; y
- III. Especializada.

Artículo 43. Se generaran acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 44. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

Artículo 45. Establecer mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;

Artículo 46. Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

Artículo 47. Las dependencias y autoridades municipales que atiendan mujeres víctimas de violencia como el Instituto Municipal de las Mujeres, Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia, Servicios Médicos Municipales, la Comisaria Municipal, y el Juzgado Municipal, Sindicatura, entre otras, deberán atender lo siguiente:

I. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesional de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres.

II. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

III. Estas dependencias municipales, podrán expedir documentos oficiales debidamente soportados, que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que les sean válidos en sus centros laborales, como justificantes por las inasistencia al empleo, siempre que no sea mayor a 3 días en el ámbito privado y el que sea necesario, siempre que así se amerite en el ámbito público; Para lo cual se realizará un trabajo de concientización ciudadana, y empresarial pública y privada y representaciones sindicales.

IV. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizar, con la obligación de dar seguimiento al caso;

Artículo 48. A las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas, les corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;

II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales o estatales;

III. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;

IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento sexual; y

V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

Artículo 49. A la Instancia Municipal de las Mujeres le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;

II. Administrar la Red de Información;

- III. Capacitar a las personas replicadoras de cada dependencia que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;
- IV. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y
- V. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia;

Artículo 50. Al **DIF Tizapán el Alto** le corresponderá en la Comisión de Atención :

- I. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y
- II. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y remitirá la información correspondiente a la instancia;

Artículo 51. A Centro de **Servicios Médicos** le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada y;
- II. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 047-SSA2-2015
- III. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y

Artículo 52. A la **Regiduría de Fomento Económico** le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Gestionar y emitir las reglas de operación de los programas sociales con perspectiva de género, así como el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia responsable;
- II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
- III. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- IV. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia, bajo una visión de género;
- V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional, donde se de preferencia a trabajos no sexuados o no tradicionales;
- VI. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

Artículo 53. A la **Regiduría de Desarrollo Social** le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;
- II. Otorgar en coordinación y con la coadyuvancia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, e Instancia municipal de las mujeres, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres; y
- III. Formular en coordinación con la Regiduría de Participación Ciudadana y el DIF municipal, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

Artículo 54. A la **Regiduría de Participación Ciudadana** le corresponderá en la Comisión de Atención, gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

Artículo 55. Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, Estatales y Federales.

Artículo 56. En todo caso se deberá contar con una casa de emergencia o centro de refugio, para lo cual, El DIF municipal de Tizapán el Alto y la instancia municipal de la mujer deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

Artículo 57. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción. Estará conformada con las Autoridades y entidades municipales estratégicas para disminuir los obstáculos que sufren las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia al acceder a las instituciones y autoridades solicitando protección y justicia.

Artículo 58. Las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción actuarán bajo un diagnóstico de instituciones del gobierno en sus tres órdenes y de todos los niveles en materia de, atención, procuración e impartición de justicia, que por razones de territorio y materia resulte competente para atender, asesorar, proteger, investigar, representar o impartir justicia a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Dicho diagnóstico deberá contemplar:

- I. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que atienden y asesoran a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades, en un nivel de primer contacto;
- II. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que procuran la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
- III. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que reciben quejas y denuncias en contra de servidoras y servidores públicos por actos u omisiones que violentan los derechos de las mujeres que sufren violencia en sus diferentes tipos y modalidades;

- IV.** Competencias, atribuciones y facultades de Tribunales administrativos y judiciales competentes para conocer asuntos relacionados con la violencia en contra de las mujeres;
- V.** Direcciones, horarios de atención, recursos materiales y humanos con que se cuenta para atender la demanda de usuarias diarias;
- VI.** Especialización en perspectiva de género de quienes atienden a las mujeres que buscan el acceso a la procuración y administración de justicia.

Artículo 59. Generar convenios y vinculaciones de coadyuvancia con instituciones, organizaciones de la sociedad civil que otorguen servicios gratuitos de apoyos en materia de atención, procuración e impartición de justicia, que puedan brindarlos a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Artículo 60. Se generará un directorio de ubicación de Dependencias, Direcciones, Oficinas o Módulos de las autoridades competentes y de las organizaciones civiles dentro del entorno geográfico de las víctimas;

Artículo 61. Se generarán instrumentos que arrojen un diagnóstico de las particularidades que presentan las mujeres víctimas de violencia que impiden, dificultan o limitan su derecho al acceso de la procuración y la administración de justicia, en el cual deberán contemplarse cuando menos:

- I.** Condiciones físicas: como la edad, situación de discapacidad, enfermedad, embarazo, lactancia, condición de salud, riesgo de embarazo por violencia sexual;
- II.** Condiciones socioeconómicas: raza, origen étnico, lengua, idioma, religión, instrucción, opiniones, condición de migrante, refugiada, privada de la libertad, estado civil, pobreza, situación laboral, acceso a servicios públicos, redes de apoyo, dependientes.
- III.** Condiciones emocionales: orientación sexual como consecuencia de haber vivido violencia de género en su historia de vida, que generen un estado emocional de vulnerabilidad, sea o haya sido víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 62. A partir de dichos diagnósticos, se generarán acciones a través de proyectos, peticiones, convenios, con los diferentes actores estratégicos de procuración e impartición de justicia y organizaciones civiles para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes:

- I.** Acompañamientos y representación gratuita, suficiente y especializada con perspectiva de género;
- II.** Auxiliares de Justicia que brinden servicios periciales ágiles y suficientes para el debido acceso a la justicia;
- III.** Unidades de seguimiento a las órdenes de protección que cumplan con protocolos especializados.
- IV.** Gestión de permisos laborales justificados y con goce de sueldo para quienes asisten a las diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.

V. Espacios de servicio asistencial como guarderías que permitan funcionar como redes de apoyo a quienes deben asistir a diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.

VI. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima;

VII. Acompañamiento para la participación en programas federales, estatales y municipales que le permitan eliminar obstáculos en el acceso a la justicia.

Artículo 63. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción, mantendrá actualizado el conocimiento de los avances legislativos y criterios judiciales con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres y derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Artículo 64. Las demás que correspondan a su objeto y al cumplimiento de las derivadas del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 65. Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces municipales, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección de emergencia previstas en la Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atendiendo al principio internacional del interés de protección de los derechos de las mujeres víctima de violencia, y garantizarán un puntual y debido seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Artículo 66. La Ley enumera como órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;

IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad; y

VII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Artículo 67. Los Juzgados Municipales y las Sindicaturas deberán:

I. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Jalisco, su ley reglamentaria y el presente Reglamento, conforme a los protocolos vigentes en la materia, considerando el nivel de riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, debiendo solicitar a la autoridad competente la continuidad de las mismas, justificando la urgencia y necesidad de la medida.

II. Contar con áreas especializadas en atención integral, con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia, para canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;

III. Coordinar con la Comisaría Municipal, las acciones necesarias para que una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas a la autoridad ministerial competente, o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio;

IV. Llevar registro, control y dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan.

Artículo 68. Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.

Artículo 69. La Comisaría de la Policía de Tizapán el Alto deberá:

I. Conformar una unidad especializada en atender, proteger y brindar seguimiento y ejecución de las medidas y/o órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia.

II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del estado para que colaboren en el seguimiento de las medidas y/o órdenes de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;

Artículo 70. Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.

Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin que ningún requisito procesal impida salvaguardar su integridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tizapán el Alto.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tizapán el Alto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que en coordinación con la Titular del Instituto Municipal de Atención a la Mujer realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

QUINTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento.

C. MARTÍN SILVA RAMIREZ - PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ROBERTO GRACIAN CABRERA - SECRETARIO GENERAL
LIC. CESAR SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ - SINDICO MUNICIPAL



El C. Martín Silva Ramírez, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No. 4, celebrada el 31 de enero 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

4.- Se aprueba el Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que dice lo siguiente:

PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1.- Éste protocolo tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, cometidas por cualquier servidor/servidora público adscrito a las dependencias de la APM (Administración Pública Municipal).

ARTICULO 2.- El presente protocolo es elaborado desde una perspectiva de derechos humanos por lo que será de observancia general y obligatoria para quienes forman parte de la Administración Pública Municipal, así como para aquellas personas que estén vinculadas de cualquier forma con la misma, y se aplicará en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en los que se involucre alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias de la APM tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos del presente protocolo:

- a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias de la APM y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
- b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;
- c) Señalar las instancias competentes al interior de las dependencias de la APM, que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual;
- d) Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e) Establecer a través de la información obtenida en los términos del numeral 8, las pautas de elaboración para que cada dependencia de la APM cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen; y
- f) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

Gobierno Municipal 2021 - 2024

ARTÍCULO 5. Para la atención de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, las autoridades y dependencias administrativas que conforman la APM observarán los principios de:

- I. **Dignidad:** Es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades;
- II. **Pro persona:** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y otorgándoles la protección más amplia;
- III. **Confidencialidad:** Obligación de mantener la privacidad de los datos personales. Las partes involucradas deberán preservar la privacidad de la

información personal en todo momento. La revelación de cualquier información del caso debe limitarse exclusivamente a las personas involucradas en los procedimientos y será revelado sólo aquella que realmente se requiera dar a conocer;

- iv. **No victimización secundaria:** Se evitará producir a la víctima una afectación adicional a la que ya fue objeto, por lo que su actuación estará encaminada a salvaguardar su integridad con la máxima diligencia;
- v. **Igualdad y no discriminación:** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- vi. **Enfoque diferencial y especializado:** La atención que se brinde a la víctima deberá realizarse de manera particularizada, tomando en consideración su grado de vulnerabilidad así como sus condiciones personales;
- vii. **Enfoque transformador:** Se deberán realizar en el ámbito de la competencia municipal, las acciones necesarias para contribuir en la erradicación de toda forma de violencia de género;
- viii. **Máxima protección:** Implementación de medidas cautelares conforme a su competencia municipal, a fin de resguardar a la víctima de cualquier situación que pudiera generarle un daño o poner en riesgo su libertad, dignidad y seguridad personal, o de alguna conducta que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos fundamentales; y
- ix. **No criminalización:** No se deberá agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncia.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

I.- ACCESO A LA JUSTICIA: Consiste en el acceso a las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas— que posibiliten el reconocimiento y ejercicio efectivo de derechos por parte de los ciudadanos.

II.- ACOSO SEXUAL: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III.- APM: Las diversas dependencias conformadas por servidores públicos y funcionarios públicos que integran la Administración Pública Municipal;

IV.- CAPACITACIÓN: El proceso por el cual las personas servidores/servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

V.- CERO TOLERANCIA: Consiste en generar una nula flexibilidad para atender, investigar y en su caso, sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

VI.- CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA.- Ambiente libre de abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con el ámbito laboral.

VII.- DEBIDA DILIGENCIA: Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;

VIII.- DEBIDO PROCESO: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.

IX.- DENUNCIA: Documento que contiene la manifestación formulada por la Presunta Víctima en relación a conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual;

X.- ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;

XI.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de

connotación lasciva.

XII.- IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Todas aquellas medidas concedidas por parte del órgano de control disciplinario en materia laboral en el ámbito de la competencia municipal, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad física de la presunta víctima.

XIV.- MEDIDAS PREVENTIVAS.- Las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que se llevarán a cabo por parte de la APM;

XV.- PERSONA DENUNCIADA.- La persona a la cual se le imputan presuntas conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual o incluso ambas;

XVI.- PERSONA CONSEJERA: La persona designada que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual.

XVII.- PRESUNTA VÍCTIMA: La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una posible conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual;

XVIII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIX.- PRIMER CONTACTO: El momento ante la persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso;

XX.- PROTOCOLO: El Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Tizapán el Alto,

Jalisco.

XXI.- REVICTIMIZACIÓN: Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional; y

XXII.- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público

ARTÍCULO 7.- Las dependencias de la APM llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

ARTÍCULO 8.- La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias de la APM con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución. La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

ARTÍCULO 9.- Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el marco jurídico estatal, nacional e internacional que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Reglamento de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia; Reglamento para la Igualdad

Sustantiva entre Mujeres y Hombres; Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Empleados del H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, Código de Ética y Conducta Profesional de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 10.- Las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo serán:

- I.- La Sindicatura, en su carácter de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral;
- II.- La Oficialía Mayor Administrativa;
- III.- La Instancia Municipal de la Mujer; y
- IV.- El Sindicato, para el caso de personal sindicalizado.

Dichas dependencias ejercerán las atribuciones contenidas en el presente y podrán en su caso, formar parte o conformar un órgano deliberativo que se ajuste a sus necesidades.

ARTÍCULO 11.- Las dependencias administrativas encargadas de la atención, investigación y en su caso, sanción, de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán generar y desahogar las actuaciones correspondientes con estricto apego a los derechos humanos de las presuntas víctimas y de quienes las ejercen.

ARTÍCULO 12.- Deberá prevalecer el derecho de las víctimas a recibir atención integral y oportuna de sus situaciones particulares. Por lo que se podrán emitir las medidas cautelares necesarias, en el ámbito de competencia municipal, para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima.

Son consideradas medidas cautelares: La reubicación temporal a otra área de trabajo al acosador o a la presunta víctima en caso de que ella lo requiera; el cambio de horario de trabajo; la realización de actividades laborales en casa; y la inasistencia con goce de sueldo.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibida la implementación de prácticas de conciliación y mediación para casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como aquellas que promuevan la revictimización y culpabilización en la víctima, a efecto de generar

desistimiento en la denuncia.

ARTÍCULO 14.- Se consideran omisiones de las dependencias de la APM las siguientes:

- a) Negarse a recibir, atender o canalizar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el entorno laboral;
- b) Evitar el acceso a la justicia y la debida diligencia en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual por complicidad con la persona que perpetra la falta; e
- c) Impedir el acceso a información y evidencias necesarias para la integración del expediente.

Las practicas señaladas en el numeral 13 y las omisiones realizadas en el presente numeral, se sancionarán conforme a lo establecido por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Empleados del H. Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias de la APM deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas, a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

- a) Emitir por parte de sus titulares de las dependencias municipales un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a los servidores/servidoras públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Dicho pronunciamiento, contendrá los siguientes elementos:

- 1) Explicitar el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;
- 2) Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

- 3) Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
 - 4) Expresar en el contenido del pronunciamiento la prohibición de estas conductas, las cuales incluye al personal y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;
 - 5) Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;
 - 6) Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos;
 - 7) Establecer compromisos particulares de la dependencia municipal para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismos que deben de ser informados a las dependencias administrativas *responsables* de la operación de este protocolo;
 - 8) Firma de la persona titular de la dependencia; y
 - 9) Lugar y fecha de emisión.
-
- b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así como otorgar las facilidades para que el personal asista a las capacitaciones que ofrezca los diferentes órganos de gobierno;
 - c) Promover permanentemente una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar las campañas de difusión que anualmente se lleven a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - d) Proporcionar a la persona que se ostenta como primer contacto los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad, en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; y
 - e) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.

ARTÍCULO 16.- La Instancia Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor Administrativa, contando en su caso con la participación del Secretario General del Sindicato participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la APM.

CAPÍTULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 17.- Se consideran actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico;
- II. Toda represalia infringida a la víctima por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica; y
- III. Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda bajo presión al favor sexual.

ARTÍCULO 18.- El nivel de gravedad de los actos de hostigamiento sexual se determinará teniendo como referencia la siguiente escala:

NIVEL 1. VERBAL	NIVEL 2. NO VERBAL	NIVEL 3. VERBAL CON CONTACTO FÍSICO
1.- Chistes y conversaciones de contenido sexual; 2.- Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia;	1.- Acercamientos excesivos (proxemia); 2.- Miradas insinuantes; 3.- Silbidos, gestos y señales de connotación sexual;	1.- Abrazos o besos no deseados; 2.- Tocamientos, pellizcos y roces; 3.- Acorralamiento; y
3.- Comentarios y preguntas invasivas sobre el aspecto, la vida sexual y la orientación sexual; 4.- Hacer insinuaciones; 5.- Pedir citas o relaciones sexuales de manera inapropiada;	4.- Persecución; 5.- Intento de tocamientos; 6.- Mensajes de texto, cartas, correos electrónicos; 7.- Exposición de objetos	4.- Presión o amenaza para ceder a actos sexuales no deseados.

<p>6.- Presionar después de una ruptura sentimental; y</p> <p>7.- Llamadas telefónicas.</p>	<p>pornográficos; y</p> <p>8.- Exhibicionismo de carácter sexual.</p>	
---	---	--

ARTÍCULO 19.- Se consideran actos de acoso sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no existe una subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
- II. Las injurias sexistas, las microagresiones, los micromachismos, la proxemia, los filtros culturales y los tocamientos de partes erógenas.

El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas, o en su caso un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

ARTÍCULO 20.- El nivel de gravedad de los actos de acoso sexual se determinará teniendo como referencia la escala de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO V SECCIÓN PRIMERA DE LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 21.- Para los casos que se presenten en las instalaciones de APM se deberá realizar lo siguiente:

- a) La presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, podrá acudir a cualquiera de las dependencias administrativas señaladas en el numeral 10 diez del presente. A la Instancia Municipal de la Mujer le corresponde generar el primer contacto y la entrevista con las presuntas víctimas para posteriormente, si lo considera procedente, solicitar al jefe del hostigador o acosador levante el acta administrativa correspondiente; para el caso de que el hostigador o acosador resulte ser el jefe inmediato o director, se solicitará el levantamiento del acta correspondiente al Presidente Municipal; acto seguido, remitirá las actuaciones correspondientes al Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral;
- b) La Instancia Municipal de la Mujer, en el marco de sus atribuciones, brindará

asesoría a los servidores públicos de la APM sobre el proceso jurídico del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así mismo, brindará atención psicológica en caso de que se requiera y en la cuestión médica canalizará a quien corresponda;

- c) El Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, recopilará las actuaciones conducentes para el desarrollo de la investigación, y en caso de estimarlo pertinente iniciará y substanciará el procedimiento de responsabilidad laboral, siempre y cuando la presunta persona agresora forme parte de la APM; y
- d) La Oficialía Mayor Administrativa en su caso, dará trámite a las medidas cautelares que recomiende el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.

Así mismo, verificará el cumplimiento de las sanciones derivado de los procedimientos administrativos que se implementen.

Para el caso de presuntas víctimas de personal sindicalizado, el Sindicato coadyuvará en la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

La Instancia Municipal de la Mujer orientará y en su caso, brindará el acompañamiento que requiera la presunta víctima para interponer la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ENTREVISTA A LA PRESUNTA VÍCTIMA COMO PRIMER CONTACTO

ARTÍCULO 22.- La entrevista se realizará por conducto de la Instancia Municipal de la Mujer, a través de la persona de primer contacto; se utilizará para obtener información en torno de la víctima y del hecho violento. Para su desarrollo se debe tomar en cuenta el estado emocional en que se encuentra la presunta víctima.

ARTÍCULO 23.- La o el entrevistador deberá aplicar técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar a la víctima la exposición de los hechos violentos que sufrió.

ARTÍCULO 24.- Para generar una entrevista que proteja los derechos de la víctima desde el primer contacto es necesario:

- a) Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos;
- b) Generar un ambiente de confianza en el que la víctima se sienta respetada y permita la apertura al diálogo;

- c) Actuar con ética y confidencialidad en todo momento;
- d) Informar los alcances de la entrevista;
- e) No generar ningún juicio de valor o prejuicio en estereotipos de género;
- f) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- g) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple;
- h) Garantizar la integridad física y psicológica de la Presunta Víctima;
- i) No revictimizar; y
- j) Expresar con pertinencia el alcance de sus atribuciones.

SECCIÓN TERCERA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 25.- Medios institucionales: Se establecerán acuerdos de colaboración para la atención psicológica gratuita con perspectiva de género de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a través del Sistema DIF Municipal y la Instancia Municipal de la Mujer.

SECCIÓN CUARTA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 26.- Los procedimientos de investigación de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual deberán garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de la víctima durante el proceso.

ARTÍCULO 27.- Deberá garantizarse la presunción de inocencia de la probable persona agresora.

ARTÍCULO 28.- No se generará actuación alguna cuando se compruebe la falsedad de declaraciones o que no existen actos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

ARTÍCULO 29.- Podrán presentar denuncia por hostigamiento sexual y acoso sexual según sea el caso:

- a) Cualquier persona con o sin nombramiento que haya sido agraviada con alguna de las conductas previstas en el presente protocolo, por parte de una persona integrante de la APM;
- b) De manera indirecta el titular de la dependencia que forme parte la víctima, con previo consentimiento de la misma; y
- c) Los familiares de la víctima cuando ésta se encuentre imposibilitada física o

psicológicamente, o cuando sea menor de edad.

ARTÍCULO 30.- Durante la investigación y determinación de responsabilidad de un hecho de hostigamiento sexual o bien de acoso sexual, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral recomendará a la Oficialía Mayor Administrativa las medidas cautelares que considere pertinentes para salvaguardar los derechos humanos de quienes estén involucrados en los actos.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Para el caso de que no se cumplan las disposiciones que establece el presente protocolo, se impondrán las sanciones que establezca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PREVENCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 32.- Las medidas de prevención deberán ser entendidas como un conjunto de estrategias y disposiciones a implementar por la APM con el objetivo de sensibilizar, capacitar e informar a los servidores públicos sobre los mecanismos institucionales de atención y sanción, además del conocimiento de los actos que integran las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de que sean identificadas y denunciadas.

ARTÍCULO 33.- Las instancias de la APM responsables de la implementación de medidas de prevención les corresponde lo siguiente:

- Al pleno del Ayuntamiento, por conducto de sus ediles, los procesos de reforma y armonización de la legislación vigente en materia de género;
- A la Instancia Municipal de la Mujer por conducto de la Oficialía Mayor Administrativa, el tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de la APM.
- El Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral deberá difundir e informar a la APM sus funciones y el procedimiento de responsabilidad laboral, referentes al tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

- La Instancia Municipal de la Mujer, la Oficialía Mayor Administrativa y la Dirección de Comunicación Social serán las instancias que coadyuven con la difusión de campañas contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual así como de los mecanismos institucionales para su atención.
- La Instancia Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor Administrativa, deberán:
 - a) Diseñar e implementar acciones para la sensibilización y concientización dirigidas a los servidores públicos;
 - b) Capacitar a las dependencias de la APM en aspectos estratégicos para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones;
 - c) Capacitar continuamente al personal de la Instancia Municipal de la Mujer en materia de primer contacto y atención a víctimas con perspectiva de género;
 - d) Promover a todas las dependencias de la APM el conocimiento del presente protocolo para la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - e) Incentivar la generación de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones de educación superior a fin de desarrollar acciones colaborativas para la erradicación de hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

SECCIÓN SEGUNDA

PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 34.- Las autoridades responsables de la operación de éste protocolo deberán reunirse por lo menos dos veces al año para establecer un plan de trabajo conjunto, así como para la generación de indicadores que permitan la medición del desempeño y eficiencia en materia de prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 35.- A través de la Oficialía Mayor Administrativa, se establecerán mecanismos que fomenten la protección de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior de los espacios de la APM. Así como herramientas de reacción inmediata coordinada en casos en los que la víctima solicite apoyo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Tizapán el Alto, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal del H. Ayuntamiento Contitucional;

SEGUNDO.- Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con la Instancia Municipal de la Mujer, lleven a cabo dentro de los 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor el presente protocolo, la impartición de cursos y talleres dirigidos a toda la plantilla laboral al servicio del H. Ayuntamiento, respecto de las conductas prohibitivas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y Perspectiva de Género;

TERCERO.- Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa para que de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar y certificar al personal de la Instancia Municipal de la Mujer que fungirá como primer contacto y realizará la entrevista.

CUARTO.- Se ordena a la Oficialía Mayor Administrativa para que de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar en Perspectiva de Género, al personal del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.

C. MARTÍN SILVA RAMIREZ - PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO GRACIAN CABRERA - SECRETARIO GENERAL

LIC. CESAR SALVADOR RAMIREZ RAMIREZ - SINDICO MUNICIPAL



El C. MARTIN SILVA RAMIREZ, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII, 44 y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en Sesión Ordinaria No.4 celebrada el 31 de enero 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, y de las Comisiones que lo integran, mismo que dice lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y SUS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento rige el funcionamiento de las sesiones de Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, así como sus atribuciones y facultades, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V. de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Las sesiones de Ayuntamiento serán convocadas por el C. Presidente Municipal y se integran con la mayoría de los regidores que lo formen; en los términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por la mayoría de los Regidores de conformidad con el Artículo 50, Fracción III, de la misma ley.

ARTÍCULO 3.- Las sesiones se celebrarán conforme a la convocatoria respectiva en el salón de Sesiones de Ayuntamiento y cuando el caso lo requiera, en el lugar que oficialmente sea decidido para ello.

ARTÍCULO 4.- Las sesiones podrán tener el carácter ordinario, secreto, solemne y extraordinario en los términos del artículo 29 de la Ley de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- El secretario general del Ayuntamiento, participará en las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz informativa, pero sin voto, llevará actas que serán autorizadas en todas sus hojas, en las cuales se asienten los acuerdos y asuntos tratados, mismos que además, deberán ser firmado por todos los integrantes del Ayuntamiento, previa aprobación.

ARTÍCULO 6.- El secretario general, pasará lista de los integrantes del Ayuntamiento, y verificara la existencia de quórum, que se integra con la asistencia del Presidente Municipal y de los Regidores que con él formen mayoría, lo comunicará al C. Presidente Municipal para declarar formalmente abierta la sesión. En caso de no existir quórum, se convocará a nueva sesión en los términos del Artículo 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 7.- Las Sesiones ordinarias se desarrollarán preferentemente bajo el siguiente: ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal y apertura de la sesión
- 2.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso.
- 3.- Turno de asuntos a comisión.
- 4.- Informe de comisiones, lectura discusión y en su caso aprobación de dictámenes.
- 5.- Asuntos varios de la consideración y competencia del Ayuntamiento.
- 6.- Señalamiento de día y hora de la próxima sesión del Ayuntamiento

ARTÍCULO 8.- Si se trata de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría General turnará a las comisiones correspondientes, para su estudio, análisis y dictamen los asuntos que así haya acordado previamente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Las funciones, atribuciones y facultades de los regidores contenidas en este reglamento, son de carácter normativo, de promoción, vigilancia y supervisión de la administración, al corresponder la función ejecutiva al Presidente Municipal en los términos del artículo 47 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal y, al Ayuntamiento la función resolutoria.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

ARTICULO 11.- Las disposiciones de este capítulo rigen la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias, nombradas en los términos establecidos por el artículo 27, Capítulo Quinto del Título segundo de la Ley Administración Pública Municipal.

ARTICULO 12.- Para estudiar, analizar, proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, integrará comisiones que podrán ser permanentes o transitorias, constituidas.

ARTÍCULO 13.- Las comisiones Permanentes serán por lo menos las siguientes:

- 1.- Gobernación y Justicia
- 2.- Hacienda y Presupuesto
- 3.- Educación pública
- 4.- Deportes
- 5.- Desarrollo Rural: Promoción, Fomento Agropecuario y Forestal
- 6.- Seguridad pública
- 7.- Turismo y archivo
- 8.- Participación Ciudadana y juntas vecinales
- 9.- Ecología, saneamiento y acciones contra la contaminación
- 10.- Asistencia Social
- 11.- Cementerios
- 12.- Aseo Público
- 13.- Alumbrado Público
- 14.- Parques, jardines y ornatos
- 15.- Obras públicas
- 16.- Reclusorios
- 17.- Agua potable, drenaje y alcantarillado
- 18.- Protección Civil y ambulancias
- 19.- Habitación popular
- 20.- Promoción Cultural y Crónica Municipal
- 21.- Vehículos y Maquinaria
- 22.- Reglamentos
- 23.- Mercado, comercio y negocios
- 24.- Rastro
- 25.- Festividades cívicas y espectáculos
- 26.- Derechos Humanos
- 27.- Salubridad e Higiene
- 28.- Tránsito
- 29.- Transparencia y acceso a la información pública
- 30.- Prensa, difusión, redacción y estilo
- 31.- Puntos constitucionales
- 32.- Inspección y vigilancia



- 33.- Ciudades Hermanas
- 34.- Asilo de ancianos
- 35.- Planeación socioeconómica y urbana
- 36.- Equidad de género
- 37.- Nomenclatura de Calles y Calzadas
- 38.- Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 14.- Las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, estarán constituidos por el número de regidores que acuerde el cuerpo edilicio; sus integrantes tendrán igual derecho, facultades y obligaciones, sus disposiciones serán aceptadas por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTÍCULO 15.- En la primera sesión del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el cuerpo edilicio deberá elegir a los integrantes de las comisiones permanentes, colegiadas e individuales, para dictaminar los asuntos que se propongan al Ayuntamiento. De igual manera se procederá posteriormente al constituir nuevas comisiones o al aumentar el número de miembros de algunas de las ya establecidas, o al modificarse su integración. El regidor que encabece el orden de la lista de la comisión presidirá ésta y será responsable del buen funcionamiento de la comisión respectiva y en consecuencia tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Dará a conocer a los demás miembros de su comisión, los asuntos encomendados a ella.
- B) Citará a los miembros de la Comisión a la junta o juntas que se requieran para el conocimiento, estudio o resolución de los asuntos planteados. Cada comisión deberá de reunirse por lo menos una vez cada tres meses.
- C) Promoverá las visitas que sean necesarias a los lugares o planteles donde se puedan conocer o apreciar los hechos, circunstancias u objetos sujetos a su control, supervisión o análisis.
- D) Dará forma a los proyectos de acuerdo o de dictamen sobre los asuntos planteados.
- E) Permitirá la libre expresión de los integrantes de la Comisión y tomará la votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdo.
- F) Entregará a todos y cada uno de los regidores que integren el Ayuntamiento, así como al secretario general y al Síndico, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de 48 horas, previa a la celebración de la sesión en el que se discutirá el mismo para su acuerdo, para que aquellos se encuentren en posibilidad de presentar las modificaciones, observaciones u objeciones que se consideren pertinentes.
- G) Presentará al Ayuntamiento en pleno, los acuerdos, resoluciones o proposiciones de dictámenes de los asuntos que emanen de las respectivas comisiones para que estos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso, en el seno del propio cabildo.
- H) Será responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio de la Comisión que preside.

ARTÍCULO 16.- Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, como miembros de las comisiones que les correspondan, así como de las que no formen parte, auxiliándose de la Secretaría General o de la que cuente con dicha información, cuando el caso lo requiera.

ARTÍCULO 17.- El Presidente de las comisiones tendrá el derecho de solicitar, cuando el caso amerite, apoyos económicos aprobados por el presidente Municipal y erogado de la partida correspondiente para la Hacienda Municipal, justificando los gastos en mención.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal podrá intervenir en todas las Comisiones en la forma y tiempo que le permitan sus actividades, asistiendo y presidiendo en este caso, las juntas de trabajo que celebren aquellas o mediante acuerdos con los miembros de cada Comisión en los términos del Artículo 49 Fracción II de la Ley de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 19.- Las Comisiones tendrán los siguientes objetivos:
A) Presentar al Ayuntamiento las proposiciones, dictámenes y proyectos de acuerdo sobre los asuntos que le

- sean turnados por esté.
B) Proponer al Ayuntamiento las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios del área correspondiente a su comisión.
C) Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales en beneficio de la población.
D) Establecer un seguimiento de los acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación.

ARTÍCULO 20.- Se abstendrán de dictaminar los Regidores en los asuntos que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo grado.

ARTÍCULO 21.- Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones, que por falta de tiempo o que por cualquier otra causa no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento en funciones, serán remitidos para su discusión y aprobación en su caso al cabildo entrante., a través de la Secretaría General de la Administración saliente.

ARTÍCULO 22.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones, el Ayuntamiento al momento de turnarlo, decidirá cuál de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos y par la lectura del dictamen ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- En el caso previsto en el artículo que antecede las dos o más Comisiones deberán celebrar al menos, una reunión de trabajo, previo a su dictamen.

CAPÍTULO III **De las Atribuciones y Obligaciones de las Comisiones.**

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación y Justicia:

- A) Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, Las Leyes y Reglamentos Municipales en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento.
- B) Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Ayuntamiento.
- C) Formular las iniciativas y dictámenes en cuanto a los proyectos de reglamentos Municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento. D) Promover la creación, actualización y reforma de los reglamentos municipales para que se ajuste a los requerimientos del municipio. E) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos municipales, así como formar parte de la Comisión de Honor y Justicia para conocer y resolver de aquellos problemas con servidores públicos

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

- A) Intervenir con el encargado de la Hacienda Municipal en la formulación del proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio.
- B) Revisar mensualmente los informes de la Hacienda Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Encargado de la Hacienda Municipal o al Contador General las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes.
- C) Vigilar que todos los contratos de compraventa, arrendamiento o de cualquier otra naturaleza que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes.
- D) En general todas las medidas, planes, proyectos, estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal, así como promover y sugerir políticas que incrementen el ingreso y patrimonio municipal.
- E) La formulación de estudios y proyectos presupuestarios generales de la administración municipal.

F) Coordinarse con las demás comisiones y dependencias que se estimen pertinentes de que los presupuestos sean realistas y congruentes con el presupuesto de ingresos contemplado por la Administración Municipal de cada ejercicio.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Educación Pública:

- A) Proponer y programar el Proyecto Municipal de Educación y Cultura al H. Ayuntamiento.
- B) Coadyuvar con la Presidencia Municipal, la estructuración anual del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, para involucrar a los diferentes sectores sociales en este renglón determinante en el desarrollo municipal.
- C) Promover la integración de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, en los diferentes planteles educativos del municipio.
- D) Coadyuvar con la Presidencia Municipal, para promover y gestionar la construcción, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos.
- E) Diagnosticar en tiempo y forma junto con los diferentes centros educativos, las necesidades de construcción, rehabilitación y equipamiento, para elaborar el proyecto de atención necesario y sobre la base del Plan Estatal de Educación, priorizar necesidades y buscar su solución con apoyo de los diferentes programas de gobierno.
- F) Promover la participación continua de directivos, profesores y trabajadores de la educación a comprometerse más y mejor con su trabajo para mejorar los resultados educativos en el municipio.
- H) Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en todo lo referente en la promoción, difusión de la Educación en todos sus niveles, según los planes y programas que se proyecten al respecto.

ARTÍCULO 27.- Son facultades de la comisión de Deportes:

- A) Promover, impulsar planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- B) Promover y proponer previo al estudio que los justifique, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio.
- C) Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto.
- D) Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia clubes privados, instituciones deportivas, equipos deportivos en las diferentes áreas, etc.
- E) Promover y organizar eventos deportivos, otorgando estímulos económicos y honoríficos a favor de los triunfadores así como becas.
- F) En general promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte dentro del municipio tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones y facultades de la comisión de Desarrollo Rural, Promoción al Fomento Agropecuario y Forestal

- A) Promover el plan general del municipio para el fomento e impulso de la producción agropecuaria en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social, y en establecimiento del agro servicio.
- B) Proponer el establecimiento de planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria en el municipio.
- C) Promover y apoyar eventos que impulsen en el desarrollo agropecuario forestal que tengan una influencia directa con el municipio, ya sea ecología, de mejoramiento ambiental o de abasto de producción agropecuaria.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Seguridad Pública:

- A) El estudio, la planificación, proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de seguridad pública en el municipio.
- B) La vigilancia estricta de que autoridades y elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con la máxima eficacia.
- C) Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública.
- D) Formar parte de los consejos consultivos de Seguridad Pública en el que se acepten, canalicen los puntos de vista y posiciones de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública.
- E) Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública y en el caso de que este incurra a faltas en el desempeño de sus funciones o en la Comisión de delitos, gestionar en su caso que se apliquen por la autoridad competente, las acciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Turismo y Archivo:

- A) Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en lo conducente, con la dependencia estatal encargada de la materia en cuanto a la divulgación y conocimientos del municipio en todos sus aspectos.
- B) Llevar un control estadístico de Centros Comerciales, Hoteles, Restaurantes, Casas de Asistencia, Edificios Públicos y en general todo tipo de información útil para el turismo.
- C) Promover las relaciones con los departamentos o autoridades de turismo en los diferentes estados, a efecto de establecer un intercambio turístico, en especial con aquellas ciudades cercanas a la nuestra.
- D) Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística y en consecuencia, una mayor economía municipal.
- E) Planear, promover, impulsar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del municipio, como módulos de información.

ARTÍCULO 31.- Compete a la comisión de Participación Ciudadana y Juntas Vecinales.

- A) Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que atiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de esta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad.
- B) Formar parte y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa directiva del consejo consultivo de participación ciudadana y organizaciones de colonos, a efecto de captar sus necesidades, ponerlas en conocimiento del cabildo, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias.
- C) Llevar un control directo de la junta vecinal de participación ciudadana para que cumpla con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Ecología (Saneamiento y Acciones contra la Contaminación):

- A) El estudio y planificación de los sistemas que puedan beneficiar el ambiente ecológico en el municipio.
- B) Coadyuvar con las autoridades Sanitarias y Ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el municipio.
- C) Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países a efecto de ver la jurisdicción municipal.
- D) En general proponer todas las medidas que estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del municipio, en observancia de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Asistencia Social y Equidad de Género.

- A) Estudiar y proponer los planes y programas o proporcionar asistencia social a los habitantes del municipio que la necesiten, como indigentes, ancianos, niños desamparados y minusválidos.
- B) Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el estado.
- C) Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social para constatar su desarrollo y proyección.
- D) Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidades o autoridades asistenciales en funciones dentro del municipio para fomentar las relaciones institucionales. En términos generales proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la necesidad del municipio.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Comisión de Cementerios:

- A) Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales Federal, Estatal y Municipal en materia de cementerios.
- B) Establecer coordinación con la comisión de salubridad y la dirección de obras públicas, así como los servicios médicos municipales las disposiciones necesarias en los cementerios, además lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas, mausoleos, desagüe pluvial, servicios propios para el cementerio, etc.
- C) Estudiar y proponer con toda oportunidad a la autoridad municipal el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento de las mismas, a efecto de que se contemplen los elementos económicos de la ley de ingresos municipales.
- D) Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la ubicación de nuevos, previo estudio de su justificación.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones atribuciones de la comisión de Aseo público.

- A) Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal de aseo público y de las demás normas legales sobre la materia, en los departamentos de aseo público, aseo contratado, industrialización de desechos sólidos y servicios conexos.
- B) Supervisar la organización y funcionamiento del departamento de aseo público.
- C) Estudiar y proponer al Ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que se estime adecuados para el municipio, basados en el reglamento correspondiente y demás disposiciones legales en materia de ecología.
- D) Establecer un plan de colaboración por parte de los vecinos y las juntas de mejoramiento moral cívico y material que funcionen en el municipio, para una mejor administración de servicio público de aseo.

ARTÍCULO 36.- Tiene como atribuciones y obligaciones la Comisión de Alumbrado Público.

- A) Realizar los estudios generales y particulares sobre zona específicas y colonias de municipio en cuanto a la instalaciones, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose para esto en el departamento de alumbrado público y otras dependencias como la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- B) Vigilar que todas las empresas con las que se contrate el servicio de alumbrado Público o compra de materiales para el municipio incluyéndose CFE, se sujete a lo estipulado en los contratos respectivos.
- C) Proponer al Ayuntamiento la instalación y mejoramiento del alumbrado público en las zonas y lugares más frecuentados por los propios habitantes y por el turismo incluyendo monumentos históricos conmemorativos.
- D) Intervenir en la formación del inventario general de los materiales y equipo de alumbrado público, para efectos de control patrimonial. En general de planificar la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el municipio.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Parques, Jardines y Ornatos.

- A) Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio, se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, como son las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas y terracerías.
- B) Proponer la realización de campañas coordinadamente con la ciudadanía y los medios de comunicación, tendientes a una mejor conservación, mantenimiento y perfeccionamiento del estado de las vías y espacios públicos.
- C) Vigilar el cumplimiento y aplicación de las leyes Federales, Estatales y reglamentos Municipales, sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general.
- D) Empezar estudios que se concreten en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes del municipio.
- E) Vigilar que dentro del municipio se tomen las medidas necesarias por las autoridades municipales, estatales y federales para evitar riesgos en todos aquellos parques, jardines y áreas verdes donde se haga necesario derribar árboles que ofrezcan riesgos.
- F) Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados al aspecto estético del municipio, tanto en lo correspondiente a edificios públicos como privados, incluso en las vías públicas señalamientos, anuncios, etc.
- G) Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del municipio en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que sean un riesgo.
- H) En general, presentara los planes y lineamientos que se estimen apropiados sobre la materia procurando conservar los nombres de las calles tradicionales, suprimiendo duplicidad en el momento de proponer nuevos nombres.
- J) Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas en coordinación con la Comisión de Calles.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Obras Públicas:

- A) Vigilar la ejecución de las Obras Públicas Municipales.
- B) Supervisar que las obras municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen.
- C) Vigilar que el Departamento de Obras Públicas cumpla y haga cumplir las Leyes y Reglamentos en materia de construcción y la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado.
- D) Proponer proyectos para la ejecución de obras en el municipio.
- E) Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del municipio, así como procurar la conservación de los manantiales y abastecimiento de agua potable.
- F) Coadyuvar con las autoridades Sanitarias en la inspección e higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Reclusorios:

- A) Visitar periódicamente, por lo menos 1 vez al mes los centros o lugares de personas detenidas por sanciones administrativas en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que a lugares donde se encuentren reclusos menores infractores a efecto de detectar las necesidades de dicho centro y la forma operativa de los mismos.
- B) Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o reclusos para que se respeten sus derechos y dignidad.
- C) Coordinarse con el departamento de servicios médicos municipales y la comisión de salubridad e higiene para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores de edad infractores, así como al propio personal de los centros de detención a efecto prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas que afecten a la salud en general de los reclusos.
- D) Formular planes formativos en cuanto a la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos.
- E) En general proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos previamente.

ARTICULO 40.- De la comisión de Agua Potable, drenaje y alcantarillado.

- A) Llevar a cabo estudios y planes para mejorar el sistema de agua y alcantarillado del municipio.
- B) Mantener informada, a través de la representación municipal de la operación y planes de trabajo de servicio, mismo que proporcione el sistema intermunicipal de agua potable y proporcione el sistema intermunicipal de agua potable y de alcantarillado de la Cabecera Municipal y Comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Protección Civil y Ambulancias:

- A) Vigilar por la aplicación estricta del reglamento del ramo.
- B) Promover la actualización del reglamento de la materia.
- C) Promover y difundir los programas estatales y federales dentro del municipio en esta materia.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones y Obligaciones de la Comisión de Habitación Popular:

- A) El estudio y propuesta de proyectos que promueven la Vivienda Popular en sus diferentes características o manifestaciones, procurando que a través de los mismos se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de viviendas, en especial la regeneración de las viviendas.
- B) Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular cumplan estrictamente las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 43.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Promoción Cultural y Crónica Municipal.

- A) Coadyuvar en la instrumentación de planes, proyectos y programas de Promoción cultural en el municipio, así como vigilar su cumplimiento.
- B) Vigilar que dentro del municipio se promuevan la cultura en todas sus manifestaciones, procurando que tengan acceso a los programas.
- C) Procurar la coordinación con Instituciones Federales, Estatales y Organismos Descentralizados para la promoción cultural.
- D) Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como: Biblioteca, Museos, Salas de exposiciones, Auditorios, etc. Para promover un mejor y mayor actividad en ellos.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y Facultades de la Comisión de Vehículos y Maquinaria.

- A) Vigilar que se actualice el archivo de documentación del departamento de Patrimonio respecto de los vehículos oficiales del Ayuntamiento. Así mismo opinar sobre las bajas de los vehículos.
- B) Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículos propiedad del municipio, realicen una revisión sistemática del estado que guardan estos dando cuenta al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones y facultades de la Comisión de Reglamentos.

- A) El estudio y capacitación de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provenga del Ayuntamiento, de la ciudadanía, de organizaciones ciudadanas, políticas y académicas, etc.
- B) En especial proponer las iniciativas de reglamentos municipales, o las que tienda a la abrogación, modificación o derogación de las ya existentes.

- C) Vigilar y supervisar el funcionamiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al municipio, tanto por las autoridades municipales, estatales y federales como por los propios habitantes del municipio.
- D) Estudiar los proyectos de reforma a la Constitución General de la República y en especial la del estado y turnar la correspondiente opinión al cabildo.
- E) Revisar gramaticalmente tanto textos de los dictámenes propuestos por las comisiones o por regidores, como los dictámenes aprobados por el cuerpo edilicio para los efectos legales correspondientes.
- F) Proponer los sistemas que estimen pertinentes en el cumplimiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al municipio tanto por las autoridades municipales, estatales y federales como por habitantes del mismo municipio.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Mercados, Comercio y Negocios.

- A) Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda se observe la aplicación del reglamento de mercados que funcionen dentro de la jurisdicción municipal.
- B) Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios mercados municipales.
- C) Emitir opiniones acerca de los contratos de arrendamiento que celebra el Ayuntamiento con los particulares en los locales de los mercados y en aquellos que pudieran instalarse en los inmuebles de propiedad municipal.
- D) En general realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los mercados y comercios en beneficio de la ciudadanía.
- E) Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda se observe la aplicación del reglamento para el ejercicio del comercio, giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos, que funcionen dentro de la jurisdicción municipal.
- F) Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercio establecidos evitando su instalación en zonas de libre comercio.
- G) Promover la reubicación de los tianguis a predios baldíos de propiedad municipal o particular previa concertación, acondicionamiento de servicio sanitario y alumbrado, vialidad y seguridad.
- H) En general realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio del comercio ambulante, fijo o semifijo en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 47.- Es atribución y obligación de la comisión de Rastro Municipal.

- A) Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal respectivo y de las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los rastros.
- B) Practicar visitas de inspección a los rastros municipales; expendios de carnes, establos y demás negocios que tengan relación con el sacrificio de animales para la alimentación humana a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público.
- C) Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias a efecto de tratar temas de alertas en cárnicos que se manifieste en el municipio.
- D) Supervisar que el servicio de resguardo del rastro evite el sacrificio y venta clandestina de carne.
- E) Proponer al Ayuntamiento las tasas que deban incluirse en la Ley de ingresos en el capítulo relativo a ganado y rastros.
- F) Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro de los rastros que traiga como consecuencia problemas de carácter técnico, laboral y administrativo, así como el encarecimiento o elevación de los precios de las carnes y sus derivados que se expendan al público.
- G) Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes se encuentre en buenas condiciones de salud.
- H) Vigilar estrictamente que se lleve a cabo el aseo de las unidades de transporte de carnes, así como locales de matanza, refrigeración y empaque.

I) Vigilar estrictamente que se lleve la estadística de sacrificio de animales del rastro municipal y el control del cumplimiento de la ley de ingresos municipales en lo correspondiente a ganado y rastro.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Festividades cívicas y Espectáculos.

- A) Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades cívicas del Ayuntamiento.
- B) Constituir los diversos Comités Pro-Festividades Cívicas del municipio y en las delegaciones municipales, llamar a participar a los diversos sectores de la población.
- C) Elaborar un calendario y programa de actividades cívicas y culturales para cada ejercicio anual del Ayuntamiento, promoviendo la intervención de las Dependencias Municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.
- D) Asistir juntamente con el Presidente Municipal al desarrollo de las actividades cívicas, culturales y representarlo en lo que se determine.
- E) Recibir información de los gastos erogados en el ramo de Festividades Cívicas.
- F) La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos relacionados con el ramo dentro del municipio, tanto por el año que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.
- H) Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los espectáculos públicos así como la fijación de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.
- I) Supervisar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales, destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que le sean aplicables.
- J) Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista, tendientes a dar un mejor espectáculo, y en las mejores condiciones materiales y de seguridad a los propios espectadores.

ARTÍCULO 49.- Son Obligaciones y facultades de la Comisión de Derechos Humanos:

- A) Vigilar que se cumpla con justicia y equidad los derechos de cada persona dentro del Municipio.
- B) Promover e impulsar programas de difusión sobre derechos y obligaciones ciudadanos.
- C) Organizar planes y programas de atención para defensa y protección ciudadana en sus derechos humanos.
- D) Coadyuvar con la presidencia municipal, para impulsar los programas federales y estatales en esta materia dentro del municipio.

ARTÍCULO 50.- La Comisión de Salubridad e Higiene, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes Leyes Federal, Estatal y Municipal sobre la materia mencionada.
- B) Vigilar especialmente que cumpla con toda exactitud la ley sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo.
- C) Iniciar, promover o fomentar toda clase de campañas que atiendan a la higiene en el municipio, además de la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas.
- D) Colaborar con las autoridades sanitarias en la inspección de hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro de reunión pública.
- E) Realizar los estudios y gestiones que estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene que beneficien al municipio.
- F) Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos, vías públicas, edificios e instalaciones municipales como son: mercado, centros deportivos, plazas, etc.

ARTÍCULO 51.- La Comisión de Tránsito, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

Por medio de la comisión de tránsito tiene por objeto regular la aplicación del reglamento de vialidad, tránsito y transporte de Tizapán el Alto:

- A) Vigilar la correcta circulación de los vehículos que transitan dentro del Municipio.
- B) Supervisar que no exista la obstrucción de banquetas ni apartar lugares para estacionamiento.

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Vehículos y Maquinaria, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

A) Los vehículos y maquinaria del Municipio deberán ser utilizados únicamente por personas autorizadas para ello, y, exclusivamente en el desempeño de labores propias, salvo en aquellos casos que la índole de transporte, el propósito del viaje o la emergencia que lo justifique con suficiente antelación o aquellos casos debidamente autorizados por el presidente Municipal o el superior jerárquico.

B) En cada vehículo o maquinaria se llevará una bitácora, en la cual se registrarán todos los días, cualquier eventualidad de importancia, como las siguientes:

Conductor, día y hora de asignación y devolución. Kilometraje inicial y final del recorrido. Motivo de la asignación de la unidad. A quien le corresponde la limpieza del vehículo. Revisión de niveles y presión de los neumáticos. Cambio de aceite. Detalles de alineación y balanceo. Parabrisas, vidrios y espejos. Carrocería y demás detalles que pongan en riesgo la integridad del vehículo y su conductor.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Crónica Municipal, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Establecer y coordinar el Consejo Municipal de la crónica municipal.
- B) Establecer los planes, programas y cronograma de actividades, para el cumplimiento de sus objetivos;
- C) Proponer la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio.
- D) Difundir a través de los diferentes medios, el conocimiento del patrimonio histórico cultural del Municipio.
- E) Organizar y participar en eventos y foros de difusión de la crónica Municipal.
- F) Buscar convenios con instituciones educativas a efecto de dar a conocer la crónica Municipal.
- G) Representar al Municipio en actos culturales, con otros Municipio, Estados o Países.
- H) Asesorar al Ayuntamiento en todas las publicaciones y actividades culturales en las que resalten los hechos sucedidos en el Municipio de Tizapán el Alto, que tuvieron consecuencia y trascendencia y forman parte de su historia.
- I) Publicar la crónica acerca del Municipio de Tizapán el Alto.
- J)

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Transparencia y acceso a la información pública tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Adecuar un espacio físico y contar con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información.
- B) Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público.
- C) Coordinarse con el área de Comunicación Social municipal para publicar en el sitio de internet la información relativa al presupuesto de las dependencias municipales.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Prensa, difusión, redacción y estilo tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Regular y organizar las relaciones de comunicación del Ayuntamiento.
- B) Formular para la aprobación del Presidente Municipal, los programas y actividades en materia de relaciones públicas, información, y difusión.

- C) Trabajar y aprobar junto con el área de comunicación sobre las campañas de difusión del Ayuntamiento e intervenir en la selección, y supervisión de los medios de comunicación que requieran.

ARTÍCULO 56.- La Comisión de Puntos Constitucionales tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Estudiar los proyectos de reforma del Estado y turnar la correspondiente opinión al cabildo.
- B) Revisar gramaticalmente tanto textos de los dictámenes propuestos por las comisiones o por regidores, como los dictámenes aprobados por el cuerpo edilicio para los efectos legales correspondientes.
- C) Proponer los sistemas que estimen pertinentes y vigilancia en el cumplimiento de todos los reglamentos municipales y leyes aplicables al Municipio tanto por las autoridades municipales, estatales y federales como por habitantes del mismo municipio.

ARTÍCULO 57.- La Comisión de Inspección y Vigilancia tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Realizar la vigilancia en los giros establecidos con los reglamentos correspondientes, inspección general de los diversos negocios existentes en este Municipio; para la aplicación de sanciones, apercibimientos, retiro de sellos, clausuras, etc.

ARTÍCULO 58.- La Comisión de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Buscar establecer los ámbitos de colaboración definiendo claramente mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad con las demás ciudades.

ARTÍCULO 59.- La Comisión de Asilo de Ancianos tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Asistir socialmente a ancianos abandonados, maltratados, víctimas de abandono y abuso, o aquellos cuyos familiares que no estén en posibilidades morales de proporcionales el apoyo necesario para su atención integral. Esta comisión desarrollara sus tareas de acuerdo a políticas y reglamentos internos del mismo.

ARTÍCULO 60.- La Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Investigar y comprender la distribución física del espacio, los aspectos económicos, sociales y culturales que se generen en el ámbito de crecimiento urbano.
- B) Planificar el ordenamiento y crecimiento del Municipio para beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 61.- La Comisión de Equidad de Género tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Defender y promover la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto dicho de otra manera abolir la discriminación entre ambos sexos. Y ante la sociedad tener la misma importancia.

ARTÍCULO 62.- La Comisión de Nomenclatura de Calles y Calzadas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Determinar el procedimiento que se va a seguir para otorgar el nombre de una calle y de igual manera identificar cuáles son las calles que necesitan la nomenclatura de manera urgente.
- B) Promover programas de colocación de placas de nomenclatura y numeraciones en todo el municipio.

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Patrimonio Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- A) Comprobar la relación del patrimonio Municipal, así como su ubicación para confirmar efectivamente la existencia de la propiedad.

CAPITULO IV DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 64.- Las comisiones a las que se turnen los asuntos deberán rendir un dictamen por escrito en sesión de Ayuntamiento mismo que deberá ser firmado por sus integrantes o por la mayoría que lo aprueben.

ARTICULO 65.- Los dictámenes deberán contener una introducción clara y precisa del asunto a que se refiera, antecedentes, fundamentos y puntos resolutivos de acuerdo, anexándose los documentos y constancias respectivos y sometiéndose a consideración del Ayuntamiento, el proyecto de acuerdo o de reglamento según sea el caso. No podrá ser puesta a discusión ningún proyecto de acuerdo o reglamento sin que previamente se haya entregado a los regidores un tanto del mismo a más tardar 48 horas antes de la sesión.

ARTÍCULO 66.- La totalidad de los dictámenes recibirán lectura e inmediatamente se pondrán a discusión en caso de ser rechazados, no podrán considerarse para su estudio en un término menor de 6 seis meses.

CAPITULO V DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 67.- Es inviolable el derecho de los regidores a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- El secretario General pondrá a discusión el Dictamen, primero en lo general y después en lo particular, tratándose de reglamentos o artículos. Si constare de un solo artículo será puesto a discusión una sola vez.

ARTÍCULO 69.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes del Ayuntamiento desea hablar en pro o en contra del dictamen, el secretario general formara una lista de oradores en la que se inscribirá a quienes deseen hacerlo conociendo de manera alterna el uso de la palabra los inscritos y comenzando por lo que se halla notado en contra.

ARTÍCULO 70.- La inscripción en la lista a la que se refiere el artículo anterior, se limitará hasta un máximo de tres oradores en pro y tres en contra del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Las intervenciones a que se refiere el precepto anterior en su duración, en ningún caso excederán los tres minutos. Los integrantes de la comisión dictaminadora podrán hacer uso de la palabra en la discusión a un sin haberse inscrito.

ARTÍCULO 72.- Los regidores que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra. Para ratificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador y procurando conducirse con el debido respeto.

ARTÍCULO 73.- Siempre que, en la discusión, algún regidor solicite a la Comisión Dictaminadora, la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se de lectura a las constancias del expediente correspondiente, el Presidente Municipal ordenará que así haga, y acto continuo se procederá a la discusión.

ARTÍCULO 74.- Ninguno de los regidores que participe en la discusión podrán hablar más de dos veces con excepción del Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 75.- Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- A) Por desintegración de quórum.
- B) Por acuerdo de las dos terceras partes de los regidores concurrentes a la sesión en cuyo caso el Presidente Municipal deberá fijar la fecha y hora en que está deba continuar.
- C) En caso de una moción suspensiva, se conocerá está de inmediato y si se aprueba la misma, el Presidente fijará la fecha y hora en que la discusión deba proseguir.

ARTÍCULO 76.- En la discusión de un proyecto de reglamento, artículo por artículo, los que en ella intervengan, indicaran los artículos que desee impugnar y la discusión sobre ellos, entendiéndose como aprobados los que no fueran objeto de discusión.

ARTÍCULO 77.- Cuando un proyecto fuere aprobado en lo general y no hubiere discusión para él en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del Presidente Municipal a este respecto.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 78.- Habrá tres formas de ejercer el voto a interior del cabildo:

- A) Nominales. B) Por cédula. C) Económicas.

ARTÍCULO 79.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- A) El secretario de cabildo dirá en voz alta el nombre y apellido de cada regidor y este añadirá el sentido de su voto o bien de su abstención.
- B) El secretario general anotará a los que voten en forma afirmativa o negativa. C) Concluida la votación el Secretario General procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 80.- Serán votaciones nominales:

- A) Cuando se discutan sobre la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
- B) En el caso de iniciativas de reforma a la Constitución Política de Estado y Ley de la Administración pública Municipal.
- C) Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 81.- Las votaciones por cédula se efectuarán en el caso de la elección del Presidente, así como regidores por falta de titulares en los casos que se refieren los artículos 68, 69,70 y 51 de la Ley de la Administración Pública Municipal de igual manera cuando se trate de destituir personas, asegurando el secreto del voto, y se depositarán en un ánfora. El Secretario General procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el resultado.

ARTÍCULO 82.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos de Ayuntamiento, serán económicas, consistiendo únicamente en levantar la mano los que estén a favor o en contra o decidan abstenerse.

ARTÍCULO 83.- Cuando se iguale la votación en cualquiera de sus formas, el C. Presidente Municipal ejercerá su voto de calidad para definir resultado.

ARTÍCULO 84.- Se entiende por mayoría de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del cabildo que asistan a la sesión.

ARTÍCULO 85.- Si algún regidor abandonara el salón en el momento de la votación, esté se computará unido al de la mayoría de los que así lo expresen.

ARTÍCULO 86.- La sala del Ayuntamiento es el recinto oficial del Ayuntamiento como máximo representante del gobierno municipal, por lo que su destino será exclusivamente para actividades exclusivas de su competencia salvo disposiciones expresas del Ayuntamiento para otro uso diverso.

ARTÍCULO 87.- En lo no previsto por este ordenamiento, se estará a lo dispuesto a la Ley de la Administración Pública Municipal y la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

Por tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento.

C. MARTÍN SILVA RAMÍREZ
Presidente Municipal

ROBERTO GRACIAN CABRERA
Secretario General

LIC. CÉSAR SALVADOR RAMÍREZ RAMÍREZ
Síndico Municipal



